

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN LA CAPITAL | |
|---|--------------|
| Por un mes. | 2'00 pesetas |
| Por tres meses. | 5'50 » |
| Por seis meses. | 10'50 » |
| Por un año. | 20'50 » |
| FUERA DE LA CAPITAL | |
| Por un mes. | 2'50 pesetas |
| Por tres meses. | 7'00 » |
| Por seis meses. | 13'50 » |
| Por un año. | 24'00 » |
| Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno. | |

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho en importe ca. Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de frías, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las ne se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley (Arts. 1 del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil bro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 27 de abril

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. señor Director General de la provincia, con fecha 20 de actual comunica a este Gobierno lo siguiente:

Excmo. señor: El Ministerio de la Gobernación, por Real orden fecha 11 del actual, dice a esta Dirección general lo siguiente:

«El Ministro de S. M. en Guatemala dice a este Departamento en Despacho número 16 de fecha 6 de Febrero pasado, lo que sigue: «El Guatemalteco, diario oficial de esta República, pública, con fecha de ayer, un Acuerdo Presidencial tendiendo a restringir el acceso al país de los individuos de nacionalidad armenia, egipcia, polaca, afgana, etc. Este Acuerdo puede considerarse como una ampliación del Decreto número 950 de 21 de agosto de 1927. No tendría dicha disposición, desde el punto de vista informativo más importancia que la que pudiera representar como medida de defensa, según unos, contra la propaganda de toda idea de comunismo, por considerar que

los países a que la restricción se refiere pueden estar influidos por la ideología moscovita y sus nacionales considerados como activos propagandistas de ella, y según otros y este es el criterio que yo mismo profeso, como medida adoptada para suprimir o por lo menos aminsonar la competencia desleal que los individuos de esas nacionalidades hacen con sus procedimientos mercantiles a los comerciantes aquí establecidos quienes en más de una ocasión elevaron sus protestas al Gobierno, sino fuera porque su párrafo 2.º no se limita ya a restringir sino que prohíbe terminantemente la entrada en territorio guatemalteco de los gitanos, cualquiera que sea la nacionalidad que posean por nacimiento o naturalización. Como esta decisión afecta por lo tanto a los individuos de esa raza de nacionalidad española que tienen algunos representantes, no muy numerosos entre los componentes de nuestra colonia, es por lo que me apresuro a comunicarlo a V. E. por si estimase oportuno darla publicidad, para conocimiento de los interesados y en evitación de perjuicios a los mismos permitíendome señalar a V. E. la conveniencia que habría en comunicar dicha medida a nuestras Representaciones en Méjico y la Habana, ya que los gitanos de nacionalidad española que vienen a esta República proceden en general de los países citados.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos que en la misma se interesan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 20 de abril de 1930.

El Director general
Emilio Mola

Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño 24 de abril de 1930
EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO SANZ-AGERO

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LOGROÑO

Carreteras-conservación
Rectificación

En el Boletín Oficial de esta provincia número 50 correspondiente al sábado 26 del actual se inserta el anuncio número 1175, en el que se dice: «El proyecto, pliego de condiciones (que para todas estas obras es igual y se publicará en la Gaceta de Madrid)... y habiéndose devuelto por la Dirección Administración de la Gaceta de Madrid el pliego de condiciones a que se hace referencia, por considerar que no es necesaria su publicación, se advierte que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Logroño 28 de abril de 1930
El Ingeniero Jefe
Desiderio Pagola

Relación de las obras de acopios para conservación de carreteras que, según el anuncio precedente, han de ser subastadas en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle Once de Junio, 17, 2.º, el día 16 de mayo próximo a las once horas.

Carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetros 51 al 55; clase de obra, acopios y empleo; presupuesto de contrata, 38.458'87 pesetas; plazo de ejecución, seis meses; fianza provisional, 1.154 pesetas.

Carretera de Soria a Logroño, kilómetros 282 al 301; clase de obra, acopios; presupuesto de contrata, 20.843'75 pesetas; plazo de ejecución, seis meses; fianza provisional 626 pesetas.

Carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetros 14 al 22; clase de obra, acopios y empleo; presupuesto de contrata; 70.192'78 pesetas; fianza provisional, 2.106 pesetas.

Carretera de Soria a Logroño, kilómetros 324 al 328; clase de obra, acopios y empleo; presupuesto de contrata, 60.065'53 pesetas; plazo de ejecución, seis meses; fianza provisional, 1.082 pesetas.

Carretera de Ribaflecha a la de Caray a la Estación de Calahorra, kilómetros 1 y 2; clase de obra, acopios y empleo; presupuesto de contrata, 13.016'85 pesetas; fianza provisional, 391 pesetas.

Logroño, 21 de abril de 1930.
El Ingeniero Jefe,
Desiderio Pagola.

Administración de Justicia

1166

Don Santiago Ibañez Moreno, Juez de Instrucción, en funciones del partido.

Por el presente se cita al vecino de Matute Claudio Villoslada Pérez, residente en Madrid y cuyo domicilio se ignora, a fin de que asista como testigo al juicio oral en causa número 1 de 1930, por lesiones, contra Ciriaco Monasterio García, señalado para el día cinco de mayo próximo a las once, ante la Audiencia de Logroño; bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Dado en Nájera a diecinueve de abril de 1930.

Santiago Ibañez.—El Secretario, Luis Alvarez.

Logroño

1100
 Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de Logroño y su partido.
 Hago saber: Que en este Juzgado pende de cumplimiento exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza en el cual se acuerda sacar a pública subasta los bienes que a continuación se expresan:
 Dos arcones estilo Español.
 Una mesa despacho «Buro» de 1,30 m.
 Tres sillas de madera curvada.
 Una mesa estilo español.
 Un tablero dibujo de elevación.
 14 cuartillos ventana de 1.50 X 0.35.
 Una ventana arco rebajado sin herraje de 1.90X 0.10.
 Una id. bajo de hogar.
 Otra id. bajo fragadera.
 1200 pliegos de lija.
 Un frente mostrador de 2 m. para modelo.
 3 tablas de nogal 1.80 X 0.27 X 0.28.
 1 id. id. 1.30 X 0.27 X 0.28 X 0.30
 Un tablero preparado para banco de taller.
 Una prensa de copiar planos sin terminar.
 Un tablero para dibujar medianos.
 Una escalera de 4 metros.
 Una pala cuadrada usada.
 Un carro de mano.
 Instalación de luz en el taller con 4 bombillas.
 5 tablonces de nogal.
 12 planchas uralita de 1.85 x 1.15.
 2 cocinas tipo bilbainas.
 4 vigas de hierro de 12.
 2 tubos de 1 metros de 12.
 91 bridas para andamios.
 4 bancos para andamios de 1'20.
 4 id. id. de 1'90.
 32 tablas tarima 4.50 x 0.24.
 48 id. id. 4.
 24 id. id. 4.30.
 24 id. id. 3.60.
 40 id. id. 3.
 8 id. id. 2.50.
 63 tabletas de 4.50 x 0.20 x 0.20.
 40 tabloncillos de 4.60 x 0.15 x 32.
 39 id. de 5 x 0.15 x 0.32.
 26 balaustres torneados para pasamanos escalera.
 3 palas albañil una sin mango.
 7 gabelas,
 2 columnas fundición viejas 3.35 m.
 4 cuartillos de ventana sin herraje de 0.40 x 43.
 Un armado de tarima con puerta vidriera para colocarlo en el taller.
 Tres balcones completos y herraje de 2.40 x 0.10,
 Una ventana de 1.40 x 1.70.
 Una id. de 1.50 x 1.90.

6 id, sin postigo sin acoplar, de 1.50 x 1.20.
 4 m. l. de moldura de 0.06.
 12 armados de mirador completos los frentes con el herraje colocado, los costados sin el herraje de 2 x 1.70.
 24 ventanas de mirador costados vidrieras de 1.70 x 0.50.
 Un trompo.
 Una cepilladora combinada con barrenos de 0.50.
 8 cuartillos de ventana de 1 x 0.38.
 Cubierto de uralita con postes de madera correas y cables de 12 x 5 en el mismo estado que el anterior.
 Una sierra de curva de 0.80.
 Un regruero de 0.45.
 Un motor 6 h. p.
 Una transmisión de 6 poleas y sus contramarchas.
 Un eje esmeril sierra oscilante.
 Mordaza con un banco.
 Una sodadora.
 13 barrenos de las máquinas
 Un aparato de afilar cuchillas.
 Una lata de grasa consistente.
 Una lata de aceite para las máquinas.
 Una piedra de afilar.
 Seis bancos carpinteros.
 Dos garlopas.
 Un garlopin.
 Dos tornillos de hierro de aprieto.
 Tres tornillos de mano, uno roto.
 Dos cajas berbiquies con juego barrenas.
 Un cepillo de vuelta.
 Cuatro escuadras.
 Cinco cepillos.
 Tres atornilladores.
 Cuatro guillamenes.
 Cinco tenazas corrientes.
 Cinco martillos.
 Cuatro serruchos finos.
 Un id. de punta.
 Cinco escoplos.
 Dos escofinas.
 Dos piedras de aceite.
 Cuatro gubias.
 Una caja con grapas para correas.
 Dos juegos cuchillas regruero.
 Dos id. id. cepilladoras,
 Una sierra de hierro.
 Una llave para apretar tornillos
 Un juego de limas.
 Diez huecos de vidriera con herraje para ventana de 1.50 x 1.90.
 51 vidrieras para retretes de 0.80 x 0.50.
 10 puertas empaneladas de entrada piso de 2.20 x 0.00.
 20 id. interiores de 2.20 x 0.80.
 21 id. id. de 2.20 x 0.70.
 24 id. id. de 2.20 x 0.60
 19 juegos de balcón sin herraje de 2.40 x 0.10.
 17 tablonces de pies derechos en fachadas.
 Un id. solo.
 18 id. en andamios.
 9 bridas de sujeción de anda-

mios.
 7 tablonces para andamios de 4.30 de largo.
 6 id. diferentes anchos y 0.10 grueso.
 Una escalera.
 Una regla de cuatro metros.
 8 gabetas para morteros varias de ellas en mal uso.
 3 cubos para agua.
 2 picachones.
 Un carro mano.
 4 juegos de poleas con sus cuerdas de cañamo.
 Un tubo de cemento de 1 m. x 0.15 de diametro.
 Un bullog para agua.
 Una zaranda mala de tela metálica.
 6 vidrieras 1.50 x 0.90.
 Para cuya subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de Primera instancia y en el de igual clase del distrito de San Pablo de Zaragoza se ha señalado el día doce de Mayo próximo a las once de la mañana siendo el precio de tasación de dichos bienes la cantidad de ocho mil ciento setenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos cuyos bienes se hallan en poder de don Lorenzo Jimenez; que será preferido el postor que haga manada por todos los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que le intenten conseguir previamente sobre la mesa del Juzgado o el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dichos bienes sin cuyos requisitos no serán admitidos.
 El presente edicto se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia.
 Dado en Logroño a 24 de abril de 1930.
 Martín N. Castellanos
 D. S. O.
 Jesús Alfeirán Taboada

Ministerio de la Gobernación
Dirección General de Administración
 1203
 No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Grado, para la que en primer lugar fué nombrado el concursante elegido por la Corporación referida y perteneciente al concurso convocado por Orden de 5 de Julio de 1929, Gaceta del 9.
 Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y

14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a don Heliodoro Palencia Santiago Interventor de fondos municipales de Grado (Oviedo), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por dicha Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron nombrados y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.
 Madrid 24 de Abril de 1930.
 El Director general, Miguel Salvador.

COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha, el precio medio siguiente:

| | Pesetas Cts. |
|------------------------------------|--------------|
| Ración de pan de 63 decagramos | 0'41 |
| Id. de carne, kilogramo | 3'34 |
| Id. de vino, litro | 0'47 |
| Id. de cebada de cuatro kilogramos | 1'47 |
| Id. de paja de seis kilogramos | 0'33 |
| Id. de aceite, litro | 1'96 |
| Id. de carbón, kilogramo | 0'21 |
| Id. de leña, kilogramo | 0'10 |
| Id. de petróleo, litro | 1'15 |

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.
 Logroño a 26 de Abril de 1930.
 EP Presidente,
 Alfredo Muñoz
 El Secretario, Benigno Macua.

ELECTRICIDAD

ANUNCIO

1024
 El Excmo. Sr. Gobernador civil con fecha 23 de abril de

1930 ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente incoado a instancia de don Gonzalo Merino Urrutia, representante de la S. A. «Electra Posadas» según certificación que acompaña, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde San Felices, término municipal de Haro a Santo Domingo de la Calzada, provista de línea telefónica con un ramal de derivación a la ciudad de Haro, cuya energía pretende emplear para servicio de alumbrado y fuerza motriz.

Resultando que publicado el anuncio en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 69 y 72 correspondientes al sábado 8 de junio y sábado 15 del mismo mes del año 1929, no se presentó reclamación alguna durante el plazo de treinta días concedido según lo acreditan las Certificaciones expedidas por los Alcaldes de Haro, Santo Domingo de la Calzada, Bañares, Zarratón, Castañares de Rioja y Casalarreina.

Resultando que remitido el expediente y proyecto a la 1.ª División Técnica y Administrativa de F. C. y Tranvías solicitando permiso para atravesar el F. C. secundario de Haro a Ezcaray, esta Entidad lo devuelve informado favorablemente y propone prescripciones además de los generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente proponiendo las condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión.

Resultando que sometido el expediente y proyecto a informe de la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 lo devuelve informado favorablemente que en el proyecto se trata de atenerse a prescripciones que se señalan en el Reglamento si bien en la objeción se aprecian las deficiencias señaladas por la Jefatura de O. P. con las que se muestra conforme y en cuanto al teléfono que se proyecta sobre los mismos postes de madera, manifiesta que debían instalarse independientes y de hacerlo como se proyecta deberán cumplirse fielmente las prescripciones que determina el artículo 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas.

Resultando que en fecha 4 del mismo año, don Gonzalo Merino Urrutia presenta nueva instancia ampliatoria de la anterior, subsanando omisiones sufridas en la misma.

Resultando que publicado nuevo anuncio en el B. O. de

la provincia núm. 150 correspondiente al sábado 14 de diciembre de 1929 y requiriendo de los interesados en los cruces de la línea las reclamaciones que estimaran procedentes; la Compañía del F. C. secundario de Haro a Ezcaray propone condiciones a las cuales han de sujetarse en la instalación de la línea.

Resultando que el Jefe del Centro del servicio de Telégrafos de la provincia informa favorablemente.

Resultando que el Director del 4.º Distrito de la Compañía Telefónica Nacional de España y don José Ignacio Montobbio, como Director Gerente de la Central «San José» presenta reclamaciones contra esta petición.

Resultando que dada vista al peticionario de las reclamaciones indicadas para que las conteste en el plazo de veinte días el interesado cumplió dicho trámite.

Resultando que la Jefatura de O. P. amplía el informe emitido en fecha 30 de octubre próximo pasado, y desestima las reclamaciones presentadas.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia informa que debe hacerse constar en la concesión la obligación de la Empresa de que previamente al funcionamiento de la línea se haga por el Verificador un reconocimiento de la parte eléctrica en las instalaciones de transformación y empalme a las de baja tensión.

Resultando que la Comisión provincial informa también favorablemente al establecimiento de la línea que se quiere instalar ya que no afecta a planes determinados de la Excm. Diputación provincial, ni lesiona directa ni indirectamente interés alguno de la provincia y que nada tiene que oponer al otorgamiento de la concesión solicitada.

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente ajustándose a las condiciones propuestas por la Jefatura de O. P. de esta provincia, y si previamente son reintegradas por el peticionario, con arreglo al art. 28 núm. 1 de la Ley del Timbre vigente las Certificaciones expedidas por los Secretarios de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao y de los Ayuntamientos de Santo Domingo de la Calzada, Bañares, Zarratón, Castañares de Rioja y Casalarreina. Y la Memoria y relación de propietarios con arreglo al núm. 3 del artículo 190 de la misma Ley.

Resultando que habiendo comunicado al señor Urrutia lo manifestado por el señor Abogado del Estado se presentó personalmente dicho señor en esta Sección de Fomento e hizo los reintegros pedidos.

Considerando que en la tra-

mitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que las oposiciones formuladas por don Rafael Abieu y Moraza en nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España y por don José Ignacio Montobbio como Director Gerente de la Central «San José» S.º L. no deben ser estimadas la 1.ª por extemporánea y la 2.ª por no oponerse a la concesión.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Este Gobierno civil usando de las facultades que le están conferidas por el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919, ha resuelto conceder la autorización solicitada con el derecho a la imposición forzosa de todas las servidumbres de paso de corriente eléctrica necesarias en los terrenos de dominio público con las condiciones siguientes:

1.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de O. P. de Logroño en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de la notificación de la concesión con sujeción estricta al proyecto presentado por la entidad peticionaria bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

A las obras de cruzamiento de la línea que se autoriza con el ferrocarril Haro a Ezcaray son aplicables las prescripciones generales contenidas en el artículo 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908 y serán ejecutadas en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que se comunique la concesión al concesionario se construirá con arreglo a los planos que figuran en el proyecto y la distancia de los postes del cruce al carril mas cercano no debe ser inferior a 3.50 metros teniendo en cuenta para dichos postes lo que determina el art. 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como también que se observe la altura reglamentaria de las redes conductora y telefónica sobre la red telefónica de la línea ferroviaria.

La Sociedad concesionaria queda obligada a que previamente al funcionamiento de las

líneas se haga por el Verificador de Contadores eléctricos de la provincia un reconocimiento de la parte eléctrica en las instalaciones de transformación y empalme a las de baja tensión no detalladas en el proyecto y cuya seguridad de instalación tanto afecta al público y a sus abonados.

Los cruzamientos de las líneas que se autorizan con las líneas telegráficas o telefónicas existentes podrán ser también comprobados por las Jefaturas de los respectivos Centros de servicio, siendo de cuenta del concesionario los emolumentos y gastos que con tal motivo pudieran originarse.

2.ª Le instalación queda también sujeta en su explotación a la Inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos la propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado es Excmo. Sr. Ministro de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Habiendo sido autorizado por la Superioridad para ausentarme de esta provincia de mi mando, con esta fecha empiezo a hacer uso de dicha autorización, transfiriendo en interinidad el cargo al Secretario de esta Dependencia don Fernando Valdés Alaiz.

Logroño, 28 de abril de 1930.

GOBERNADOR CIVIL
ANTONIO SANZ—AGERO

En observancia de las precitadas órdenes con esta fecha me hago cargo en interinidad del Gobierno Civil de esta provincia.

Logroño, 28 de abril de 1930.

Fernando Valdés

Depositaria de fondos municipales de Matute

Primer Trimestre de 1930

Cuenta trimestral que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 584 del estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y art. 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

Primera Parte.—CUENTA DE CAJA

| | 1073 |
|--|------------------|
| | Pesetas |
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 8.998'76 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 3.084'73 |
| CARGO. | 12.083'49 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 4.402'14 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 7.681'35 |

Segunda Parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

| | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas | | Operaciones realizadas en este trimestre | | Total de las operaciones hasta este trimestre | |
|---|---|------|--|------|---|------|
| | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| INGRESOS | | | | | | |
| 1 Rentas | | | | | | |
| 2 Aprovechamientos de bienes comunales | | | 5'33 | | 5'33 | |
| 3 Subvenciones | | | | | | |
| 4 Servicios municipalizados | | | | | | |
| 5 Eventuales y extraordinarios | | | 201 | | 210 | |
| 6 Arbitrios con fines no fiscales | | | | | | |
| 7 Contribuciones especiales | | | | | | |
| 8 Derechos y tasas | | | | | | |
| 9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales | | | | | | |
| 10 Imposición municipal | | | 1250 | | 1250 | |
| 11 Multas | | | | | | |
| 12 Mancomunidades | | | | | | |
| 13 Entidades menores | | | | | | |
| 14 Agrupación forzosa del Municipio | | | | | | |
| 15 Resultas | 8998'76 | | 1619'40 | | 10618'16 | |
| Cargo. | 8998'76 | | 3084'73 | | 12083'49 | |
| PAGOS | | | | | | |
| 1 Obligaciones generales | | | 978'32 | | 978'32 | |
| 2 Representación municipal | | | | | | |
| 3 Vigilancia y seguridad | | | | | | |
| 4 Policía urbana y rural | | | 455'51 | | 455'51 | |
| 5 Recaudación | | | | | | |
| 6 Personal y material de oficinas | | | 993'33 | | 993'33 | |
| 7 Salubridad e higiene | | | | | | |
| 8 Beneficencia | | | 446'88 | | 446'88 | |
| 9 Asistencia social | | | | | | |
| 10 Instrucción pública | | | 74'75 | | 74'75 | |
| 11 Obras públicas | | | 195'50 | | 195'50 | |
| 12 Montes | | | | | | |
| 13 Fomento de los intereses comunales | | | | | | |
| 14 Mancomunidades | | | | | | |
| 15 Entidades menores | | | | | | |
| 16 Agrupación forzosa del Municipio | | | | | | |
| 17 Imprevistos | | | 94'50 | | 94'50 | |
| 18 Resultas | | | 1253'35 | | 1253'35 | |
| Data. | | | 4402'14 | | 4402'14 | |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Matute, a 1.º de abril de 1930.—El Depositario, Francisco Giménez.

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Matute, a 1.º de abril de 1930.—El Secretario Interventor, Lucio Giménez.—V.º B.º El Alcalde, Félix Montes.

Administración Municipal

ANUNCIO

1029
Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante este mes pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tobía, 3 de abril de 1930.

El Alcalde,
Pedro Alesanco

ANUNCIO

1118
Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de a riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante este mes pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Manzanares de Rioja, 10 de abril de 1930.

El Alcalde,
Anastasio Martínez

ANUNCIO

1070
Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido altera-

ción en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante este mes en la Secretaría municipal, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Huércanos, 4 de abril de 1930.

El Alcalde,
Juan José G. Baquero

ANUNCIO

1171
Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Badarán, 21 de abril de 1930.

El Presidente,
Agapito Martínez

ANUNCIO

Confeccionado o rectificado el padrón municipal correspondiente al año actual queda expuesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Corera 8 de marzo de 1930.
El Alcalde, Tiburcio Fernández.